

ARCADIO ESPINOZA ALARCON
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOTOTA, D. C.

Bogotá, D. C.

E. _____ S. _____^o D. _____

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por SUPERNOTARIDAD Y REGISTRO contra JUAN PABLO HENAO. No.2012-0359.

Como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, con todo respeto me permito solicitar al señor Juez, PROCEDAA REPONER la providencia calendada el 22 de enero del presente año, por ostensible, por lesionar gravemente los derechos que le asisten al demandado en el plenario, por EVIDENTE DESACATO A TUTELA, además, por ir en contravía del derecho procesal, y por contener graves vicios de HECHO Y DE DERECHO; pero antes de continuar con la impugnación, vale la pena hacer una pequeña reseña histórica del crédito, así:

1.- JUAN PABLO HENAO SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía conocida en autos, le fue concedido el crédito 105, en la modalidad de COMPRA VENTA E HIPOTECA, por un valor de \$25.000.000.00, por el término de 20 años, en 240 cuotas mensuales y sucesivas, el desembolso se efectuó el día 11 de marzo de 1997, y la primera cuota se canceló el día 15 de abril de 1997.

2.- Para garantizar el crédito constituyó hipoteca de primer grado, en la E. Pública No.1357 del 10 de marzo de ese mismo año, en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, D. C., por valor de \$25.000.000.00.

3.- Igualmente se pactó una tasa de interés del 24.46% efectiva anual, es decir, el 2.3% mensual, aproximadamente, hasta el 15 de mayo de 1998. Por resolución 1752 de 1998, se estableció el 15% por ciento anual, por los meses del 15 de junio hasta el 15 de agosto del mismo año.

4.- Seguidamente se reajustó el interés anual, mediante la resolución 2724 de 1998, al 13% por ciento anual, desde el 15 de septiembre de 1998, al 15 de mayo de 2003;

5.- Mediante Resolución 1634, nuevamente se modificaron los intereses al SIETE (7%)POR CIENTO ANUAL, es decir, 0.58%, desde el 15 de junio de 2003, hasta el 15 de enero de 2012.

6.- En síntesis, mi representado se obligó a pagar y pagó:

a.- \$996.273.00, por concepto de intereses corrientes, pendientes desde el 15 de abril de 1997 a mayo 15 de 1998, tasa del 24.46%, efectivo anual.

b.- \$466.067, por concepto de intereses corrientes, generados a partir del 15 de junio de 1998, hasta el 15 de agosto de ese mismo año, al 15% efectivo anual.

c.- \$8.153.496.00, por concepto de intereses corrientes, del 15 de septiembre de 1998 al 15 de mayo de 2003, al 13% efectivo anual.

d.- \$6.820.992.00, por concepto de intereses, desde el 15 de mayo de 2008, al 15 de enero de 2012, al 7% efectivo anual.

e.- \$540.606.00, por concepto de cuotas de manejo de seguro del 15 de enero de 2008 al 15 de enero de 2012.

f.- \$3.693.428.00, de intereses moratorios, comprendidos desde el 15 de enero de 2000 al 15 de enero de 2012; de ahí en adelante se. Canceló el crédito con intereses hasta el 30 de septiembre de 2014.

g.- Finalmente mi representado pago sus cuotas o abonos al crédito, desde que se inició el compromiso, hasta el 30 del mes de septiembre de 2014, fecha en que se enfermó y no pudo volver a pagar; ES DECIR, MI REPRESENTADO QUEDO EN MORA DE TRES (3) CUOTAS EN EL AÑO 2014, DOCE (12) CUOTAS EN EL AÑO 2015 y UNA CUOTA EN EL AÑO 2016, fecha en que vencían los 20 años del crédito. (El resalto es mío).

En estas condiciones queda demostrado, que la obligación se encuentra totalmente cancelada y es deber del Juzgado, DAR POR TERMINADO EL PROCESO, con un ítem, se consignaron más de DIEZ MILLONES DE PESOS en un título que reposa en el Juzgado y el excedente debe ser reintegrado a mi cliente.

LA TUTELA

Este mecanismo Constitucional le marcó los derroteros a seguir al señor Juez de la presente causa, violándola flagrantemente al no DAR CUMPLIMIENTO, a la LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por mi representado.

La norma es diáfana y transparente, me refiero al artículo 446 del Código General del Proceso, cuando faculta a cualesquier de las partes, para que

presente la liquidación del crédito, llamase demandante o demandado; en donde radica la problemática, entonces ?.

No se que está pasando en el Juzgado, hace muchos meses que se presentó la liquidación del crédito y el Juzgado hizo CASO OMISO. Cuál fue la razón, la desconozco; por qué no le dió trámite; no lo se; por qué se APARTO DE LA TUTELA, violando las resultas de la misma; por qué dicta un auto rechazando de plano la terminación del proceso; en vez de dar trámite legal a la liquidación del crédito; por qué el Juzgado dice que la liquidación debe presentarla el DEMANDADO y no cualesquiera de las partes como lo reza la norma del 446 del C.G.P.?

Hay muchas preguntas, y nugatorias respuestas. Desatar la incertidumbre que ha planteado el Juzgado, es un enigma. Por qué ?. Porque no le importó DESACATAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, a sabiendas que puede ser sancionado con arresto, con disciplinario que le puede traer aparejado sanciones. Pero los interrogantes siguen; sin embargo, yo si le ACLARO AL JUZGADO, señor JUEZ, que por NINGUN MOTIVO, EL APARTAMENTO VA A SER REMATADO, eso sí que QUEDE CLARO y que la DEMANDANTE, no se haga ilusiones con este inmueble. LA OBLIGACION ESTA CANCELADA.

Como entender al Juzgado 5º de marras, que en vez de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el suscrito, que era lo pretendido en la tutela, RECHAZA DE PLANO la terminación del proceso; no señor Juez, usted debe dar trámite al derecho, las peticione deben ser resueltas en su orden, primero, corra traslado de la liquidación del crédito, luego resuelva lo pertinente, pero no al revés, primero rechaza de plano la terminación, providencia que viola el trámite procesal, luego dice que resolverá la NULIDAD deprecada hace muchos meses atrás. Por economía procesal absténgase de declarar la nulidad y de por terminado el proceso con levantamiento de las medidas cautelares.

En cuando a la terminación del proceso, es notorio, que esta obligación contenida en el proceso, se encuentra CANCELADA en su totalidad. Es observar todo el trámite procesal, pero sin hacer un esfuerzo dialéctico que haga peligrar la mente humana de quien le corresponda hacerlo, para que concluya que el crédito fue determinado en la suma de \$25.000.000.00, que se cancelaron más de \$45.000.000.00, y que con la liquidación del crédito se adjunto un título de \$10.000.000.00, a sabiendas que no se debían. Esta es la razón para haber solicitado la terminación del proceso por el **repago** de la obligación.

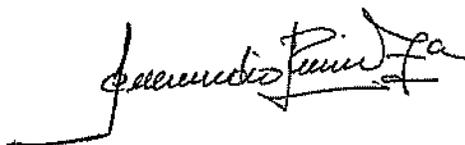
ARCADIO ESPINOZA ALARCON
ABOGADO

Otro punto de trascendental importancia, por qué el señor Juez, en su providencia habla de llevar a REMATE el predio, por qué se expresa en la providencia en esos términos, por qué se refiere tanto al demandante, como si hubiese una presunta adjudicación a la vista, es decir, que el demandado haya claudicado en su defensa. No señor, el inmueble no se va a REMATAR, por ningún motivo. Todos estos intereses de mora, son causa eficiente del Juzgado, que ha distraído el trámite procesal, con graves perjuicios para mi representado.

Finalmente, señor Juez, **REPONGA la PROVIDENCIA** fechada el 22 de enero del año presente, y en su lugar, **CORRA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, que nuevamente se presenta, en este petitorio. (resalto mío).

Hoy solicité al señor Juez, Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., que proceda **SANCIONAR AL SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.**, por no haber dado cumplimiento a la tutela de autos.

Atentamente,



ARCADIO ESPINOZA ALARCON
C. de C. No.12.101.172
T.P.31.296 C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CB el cual corre a partir del 08 FEB 2021
y vence el 10 FEB 2021

Secretaría.

RV: REPOSICION JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 3:46 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos

JUAN PABLO HENAO. JUZGADO 5o. CIVIL MUNICIPAL. 1.docx;

De: Arcadio Espinosa Alarcón <arcadiuss@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 12:44 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS.

572-2021

20010 2-FEB-21 16:24
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN



Bogotá D C., 02/02/2021 11:54:56 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210202003956
Fecha: 02/02/2021 11:54:56 a. m.
Área: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO: REYNALDO ROJAS CUMBE
RADICACIÓN: 1.1001400302020030184400
ASUNTO: Recurso de Reposición y apelación, providencia niega reconocimiento de personería.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora conforme al poder allegado el 6 de octubre de 2020, encontrándome dentro del término legal, mediante el presente interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra su auto de fecha 28 de enero de 2021 y notificado por estado el día 29 de enero de 2021, en el cual su despacho decidió:

“Conforme a la solicitud de sustitución allegada, niéguese las misma, por cuanto quien la suscribe no es el apoderado reconocido dentro de las presentes diligencias.”

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase en cuenta que el apoderado que está sustituyendo el poder es el Doctor Julio Alberto Lozano Bobadilla, al cual se le reconoció personería dentro del presente proceso en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019, notificada por estado el 18 de septiembre de 2019.

Conforme a lo anterior, se puede denotar que el apoderado reconocido dentro del proceso es el Dr. Julio Alberto Lozano Bobadilla, quien mediante poder allegado el día 6 de octubre de 2020 me está sustituyendo poder.

En vista de lo anterior **SOLICITO:**

1. **REPONER** la providencia atacada reconociéndome personería en los términos conferidos
2. En caso de no reponer la providencia atacada, **conceder el recurso de apelación** conforme al numeral 2 del artículo 321 del C.G.P.

Atentamente


 NANCY CHAVERRA
 F
 U
 RADICADO
 577 1815



República de Colombia)
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.964.293 de Bogotá.
T. P. No. 132.947 del C. S. de la J.

En la fecha 05 FEB 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 08 FEB 2021 y vence el 10 FEB 2021

Nota: Documento original firmado digitalmente

Secretaría. 1

RV: Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá - Proceso Reynaldo Rojas Cumbe

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recurso reposición reconocimiento de personería Reinaldo Rojas.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: notificaciones.judiciales <notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 2:59 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo certificado <correo.certificado@cajahonor.gov.co>; Hugo Alejandro Tapiero

<hugo.tapiero@cajahonor.gov.co>

Asunto: Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá - Proceso Reynaldo Rojas Cumbe

Señores

Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Cordial saludo,

De manera atenta, se remite oficio No. 03-01-20210202003956 mediante el cual se solicita respetuosamente se reconozca personería al Abogado HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ y se remite Recurso de Reposición, como apoderado de Caja Honor dentro del proceso que cursa en su despacho con Rad. 11001400302020030184400, cuyo demandado es el señor REYNALDO ROJAS CUMBE.

Solicitamos comedidamente acuse recibo por este medio.

Atentamente,

Notificaciones Judiciales

Oficina Asesora Jurídica

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Tel. 746 93 07

E-mail: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Web Site: www.cajahonor.gov.co



"...El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de

carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal”...

“El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.”

“The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal.”